

SEÑOR
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION (NORTE DE SANTANDER)
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. CONTRA LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE ISIDRO PALLARES MINORTA (qepd).

RADICADO No. 2018-00055

CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bucaramanga, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en condición de apoderado Judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, respetuosamente me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN (Código General del Proceso Artículo No. 318) y en subsidio RECURSO DE APELACIÓN (Código General del Proceso Artículo No. 320) contra el auto del 12 de julio en el que se sentencia la terminación del proceso.

PETICIÓN

Respetuosamente solicito al Señor Juez, se sirva reponer el auto que termino el proceso y en su lugar, ordene adelantar la audiencia de que trata el Art. 372 y 373 del Código General del Proceso.

SUSTENTACIÓN

1. El día 18 de junio de 2018, se presento demanda ejecutiva en contra del hoy fallecido, ISIDRO PALLARES MINORTA.
2. El 26 de junio de junio de 2018, el Despacho libro mandamiento de pago y decreto medidas cautelares.
3. El día 7 de julio de 2018 se llevó a la dirección reportada para notificación la citación para notificación personal.
4. El día 11 de julio de 2018, el despacho pone en conocimiento la resulta de la notificación personal informando que el demandado había fallecido.
5. El 24 de septiembre de 2018, solicita el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor PALLARES MINORTA.
6. El 18 de octubre de 2018, niega el emplazamiento y ordena allegar certificado de defunción respectivo.
7. El 24 de enero de 2019, solicito al Despacho oficiar a la registraduría con el propósito de establecer si el demandado había fallecido y la fecha del suceso.
8. El 6 de febrero de 2019, el Despacho informa que no accede a la petición y que la carga de la consecución de la prueba corresponde a la parte interesada.
9. El 13 de mayo de 2019 extraprocesalmente, mediante derecho de petición se solicitó a la registraduría expedir el certificado de defunción respectivo, la registraduría contesto que no podía emitir el solicitado registro en razón a que no tenia las calidades para solicitar el certificado.
10. El 20 de septiembre de 2019, informa al Despacho la respuesta de la registraduría y solicita nuevamente oficiar.
11. El 2 de octubre de 2019, no accede y ordena allegar el certificado.

12. El 9 de diciembre requiere para allegar el registro de defunción.
13. Extraprocesalmente solicito nuevamente a la registraduría sede Cúcuta, esta finalmente contesta que se debe solicitar en la notaria quince de esta ciudad, certificado entregado en mayo de 2020.
- 14. El 1 de julio de 2020 allega certificado al Despacho y solicita emplazamiento.**
15. El 26 de enero de 2021 reitera solicitud y allega prueba de envió del 1 de julio de 2020.
16. El 02 de febrero de 2021, el Despacho requiere nuevamente para allegar el certificado.
17. El 8 de febrero de 2021, nuevamente se allega al Despacho prueba del envío del certificado de julio 1 de 2020 y de enero 26 de 2021.
18. El 11 de febrero de 2021 el Despacho decreta nulidad sobre todo lo actuado a la fecha, e inadmite la demanda.
19. El 17 de febrero de 2021 presenta nuevamente la demanda contra los herederos indeterminados del señor PALLARES MINORTA, solicitando el emplazamiento de los demandados de acuerdo al Art. 10 Decreto 806 de 2020.
20. El 23 de febrero libra mandamiento de pago y accede a emplazar a los herederos indeterminados del señor PALLARES MINORTA.
21. El 17 de junio de 2021 lleva a cabo el emplazamiento en RNPE.
22. El 21 de julio de 2021 designa curador.
23. El 3 de agosto de 2021 curador declina nombramiento.
24. El 12 de octubre de 2021, reemplaza curador.
25. El 29 de octubre curador contesta demanda y propone excepciones.
26. El 12 de enero de 2022 corre traslado de las excepciones.
- 27. El 27 de enero de 2022, descorre traslado de las excepciones.**
28. El 04 de febrero solicita recibido del memorial que descorre traslado de la contestación de la demanda y las excepciones.
29. El 15 de febrero de 2022 requiere al suscrito acredite envío del memorial que descorre el traslado.
30. El 17 de febrero de 2022 allega la prueba del envío del correo.
31. El 22 de febrero de 2022, no tiene por recibido memorial, cita a audiencia y decreta pruebas.
32. El 28 de febrero presenta recurso de reposición contra el auto anterior que no tuvo en cuenta memorial que descorre el traslado.
33. El 29 de marzo de 2022, no repone.
34. El 05 de abril de 2022 allega pruebas solicitadas.
- 35. Mayo 25 de 2022 fecha la audiencia, no fue posible conectarse al enlace suministrado por el Despacho, el representante legal del Banco Agrario, el señor curador e igualmente el suscrito, se informó al despacho las dificultades.**
36. El 1 de junio de 2022 fijo nueva fecha para adelantar la audiencia.
- 37. 06 de Julio de 2022 fecha audiencia, igual a la anterior no fue posible conectarse al enlace suministrado por el Despacho, el representante legal del Banco Agrario, el señor curador e igualmente el suscrito, se informó al despacho las dificultades.**
38. El 12 de julio de 2022 Despacho no tiene en cuenta justificaciones y decreta la terminación del proceso.

Lo anterior es un reflejo del discurrir de las diferentes actuaciones dentro del proceso que nos convoca, y como podemos ver existen tres hechos que particularmente llaman la atención, primero el desconocimiento de memoriales allegados al proceso en dos oportunidades (No. 14 y No. 27) con las debidas constancias y pruebas de envió que no

fueron tenidas en cuenta y recientemente (No. 37) el no tener como prueba de imposibilidad de conectarse a la audiencia, al no reconocer el enlace enviado por el Despacho, pero no solo por el suscrito, de la misma forma le fue imposible y acredito los problemas de conexión el señor curador y como si fuera poco le sucedió lo mismo al Representante Legal del Banco Agrario, quien también acredito los problemas de conexión originados en el enlace enviado por el Despacho.

Ahora bien, el artículo 103 del Código General del Proceso, al establecer que «[e]n todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura».

El espíritu de este artículo plenamente esta encaminado a que las actuaciones que se realicen a través de los medios tecnológicos a disposición de la administración de justicia, tengan como finalidad **facilitar y agilizar el acceso a la justicia**, no pueden estos, por lo tanto, convertirse en razón para obstaculizar el acceso a la justicia y al debido proceso.

Para el caso que nos ocupa, el numeral 3 del artículo 372 contempla: *“Inasistencia. ... Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. **El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.***

Ahora bien la Sala de Casación Civil mediante sentencia STC7284-2020, aclaro: *“...cuando el apoderado de alguna de las partes reclame el aplazamiento de una audiencia, deberá encontrarse en alguno de los eventos contemplados en el numeral segundo del artículo 159 del estatuto adjetivo, **o, también, como lo ha admitido esta Sala, en otras circunstancias adicionales que le impidan honrar el compromiso de asistir**, las que por tanto exigen un análisis especial de cara a los principios generales del derecho, entre ellos, aquel según el cual **nadie está obligado a lo imposible** (ad impossibilia nemo tenetur).”* (Negrilla fuera de texto).

Y siguió aclarando: *“Por lo tanto, el apoderado judicial que no pueda comparecer a las «audiencias» «inicial y de instrucción y juzgamiento», por las causales contempladas en el numeral 2° del artículo 159 del estatuto adjetivo, **y/o por otras que «le impidan honrar tal compromiso»**, podrá pedir su reprogramación, por tener tales eventos la virtualidad de «interrumpir el proceso».* (Negrilla fuera de texto).

Como hoy en día es una practica normal adelantar las audiencias judiciales a través de los medios tecnológicos dispuestos por la administración de justicia para tal evento se vuelve **indispensable** poder acceder a los enlaces, link o vínculos suministrados para llevar a cabo de manera satisfactoria las audiencias.

Por lo tanto, el acceso a los enlaces se vuelve determinante ya que son la puerta de entrada a las audiencias y si el enlace no funciona no hay acceso a las mismas, y se vuelve imposible su acceso, y es allí donde prima uno de los principios generales del derecho: *“Nadie está obligado a lo imposible.”* En el presente caso, no sólo en una ocasión y no sólo a una de las partes, a las dos partes en las dos ocasiones nos ha sido imposible conectar a través del enlace enviado por el Despacho a pesar de estar dispuestos para la citación el día y la hora señaladas.

Siendo el acceso a las audiencias de manera virtual, y encontrándose dificultades demostrables de imposibilidad en acceso a la audiencia, se configura ni más ni menos que un caso de **FURZA MAYOR**, el imprevisto que surge a la hora de ingreso a la audiencia y por cualquiera de los motivos ajenos a la voluntad de los participantes se vuelve y se convierte en un hecho **IMPOSIBLE DE EVITAR**, es un hecho sobreviniente, ocurre en el momento y la hora señalada más aun cuando las condiciones técnicas para participar de la audiencia estaban perfectamente dadas en los equipos de cómputo, en el que periódicamente se utilizan para tal fin.

Para corroborar mi afirmación, ese mismo día, en mi calidad de apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia S.A., desde el mismo equipo en el que siempre adelanto mi trabajo, participe de una audiencia virtual, de la cual recibí citación por el Juzgado Promiscuo Municipal de Guaca (Santander) (anexo auto de audiencia como medio de prueba), de igual manera ocurrió con el representante legal del Banco, Dr. Colmenares, quien también participo de la audiencia y nos conectamos al enlace enviado por el Despacho de Guaca sin ninguna dificultad, por lo que de plano confirmo tener un equipo idóneo para tal fin.

Volviendo al caso que nos ocupa, en virtud de los mensajes enviados al Despacho informando claramente la imposibilidad de ingreso a la audiencia, si bien es cierto, que los pantallazos muestran una serie de minutos posterior a las 9:00 AM, esto se debe a que inicialmente intente el ingreso en el computador de trabajo diario y no fue posible, para descartar que el problema fuera el equipo ingrese en otro equipo y tampoco permitió el acceso, posteriormente ingrese desde mi teléfono celular, el cual tiene la aplicación descargada y desde el cual he logrado atender varias diligencias de esta índole y no permitió el ingreso, llame al celular de la señora secretaria para informar lo sucedido y no contesto, durante esos minutos recibí llamada del representante legal del Banco informando su imposibilidad de conectarse a pesar de estar intentándolo desde las 8:58 AM hora en la que compartimos el enlace y de intentar igualmente en un equipo de cómputo y en un teléfono celular, en el mismo sentido se comunicó el doctor John Vargas quien actúa como de defensor de los demandados en su calidad de Curador, en nuestra conversación optamos por seguir insistiendo, hasta que finalmente y cerca de las diez de la mañana concluimos que era **IMPOSIBLE** a pesar de hacer todo lo que estaba a nuestro alcance para lograr la conexión. Por lo que concluimos que se trataba de un problema de acceso al enlace y no a un problema técnico de los equipos. (Adjunto pantallazos de mi celular).

El hecho de enviar pantallazos con varios minutos posterior a las 9:00 AM, no implica que no estuviéramos intentado el ingreso, tanto el señor Curador y el Representante legal del Banco iniciamos nuestro intento de conectarnos a la audiencia desde antes de la hora señalada, siempre perseveramos una y otra vez, a través de varios equipos, en mi caso desinstale la aplicación y la volví a instalar, todo lo que estaba a mi alcance lo hice y sin embargo fue **IMPOSIBLE** establecer la conexión con el enlace de la audiencia.

Por las razones expuestas respetuosamente solicito considerar que los problemas de conexión de todas las partes citadas a la audiencia si constituyen un caso de fuerza mayor, en razón a que no se trató de casos aislados, sino que la imposibilidad le ocurrió a la totalidad de las partes, y de ello pueden dar testimonio tanto el señor Curador como el representante legal del Banco. Por lo tanto, resulta procedente revocar el auto que decreto la terminación del proceso y en su lugar citar a audiencia de acuerdo a los postulados del art. 372 y 3732 del CGP.

SUSTENTACIÓN

Invoco como fundamento de derecho, el Código General del Proceso en especial, los artículos 103,159, 318, 372 y 373 del Código General del Proceso, así como la STC7284-2020, Radicación No. 25000-22-13-000-2020-00209-01 Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia.

PRUEBAS

1. Me permito allegar una serie de pantallazos, mediante el cual se aprecia la comunicación permanente con las demás partes del proceso, así como la llamada a la secretaria del Despacho.
2. Acta correspondiente a la Audiencia celebrada el mismo día en el Juzgado Promiscuo Municipal de Guaca, de la que participamos el señor Representante Legal del Banco y el suscrito.
3. Las que reposan en el expediente y fueron citadas dentro del presente escrito.

COMPETENCIA

Es usted competente señor juez, para conocer este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso de la referencia.

Del señor Juez,

Cordialmente,



CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO

C.C. No. 19.474.756

T.P. No. 220.989 del C.S.J.

carlos.vergaraq@gmail.com

Recientes

Editar



Jamko Camilo Colmenares

BAC Bucaramanga

mensaje llamar video correo

6 de julio de 2022

8:58 a.m. **Llamada entrante**
2 minutos

8:41 a.m. **Llamada entrante**
4 minutos

8:11 a.m. **Llamada entrante**
3 minutos

teléfono **RECIENTE**
[\(313\) 445-4681](tel:(313)445-4681)

Notas

< Recientes

Editar



Marielita JPM de Convencion



6 de julio de 2022

9:14 a.m. Llamada cancelada

celular **RECIENTE**
[\(311\) 523-5770](tel:(311)523-5770)

Notas



Favoritos



Recientes



Contactos



Teclado



Buzón de voz

Recientes

Editar



Dr Jhon Vargas

Curador Convención

mensaje llamar video correo

6 de julio de 2022

9:10 a.m. **Llamada entrante**
3 minutos

teléfono **RECIENTE**
[\(318\) 855-4443](tel:(318)855-4443)

WhatsApp
[+57 \(318\) 855-4443](whatsapp://send?text:+57(318)855-4443)

Notas

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACA SANTANDER
Guaca, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

HORA INICIO: 10:45 AM **HORA FINAL:** 10:30 AM
RADICADO: 6831840890001202000014-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y DE JUZGAMIENTO

Artículos 372 y 3737 del C.G. del P.

DEMANDANTE:

NOMBRES: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

NIT: 80037800-8

DIRECCION: Calle 35 N° 17-34 piso 6 de la ciudad de Bucaramanga.

OTROS MEDIOS A RECIBIR CITACIONES:

-NUMERO TELEFONICO: 6802299 extensión 7079.

-CORREO ELECTRONICO: cobro.juridicoregsantander@bancoagrario.gov.co

REPRESENTANTE LEGAL DE LA PARTE DEMANDANTE:

APELLIDOS: COLMENARES GARCIA

NOMBRES: JAMKO CAMILO

DOMICILIO, RESIDENCIA: Calle 35 No. 17-30, piso 6

OTROS MEDIOS A RECIBIR CITACIONES:

-Celular: (601) 5945555 – (601)3821400 Ext. 45463

-Correo electrónico: jamko.colmenares@bancoagrario.gov.co

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: C.C. N° 1.090.409.036 de Cúcuta.

TARJETA PROFESIONAL: 297.359 del C.S. de la J

APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE:

APELLIDOS: VERGARA QUINTERO

NOMBRES: CARLOS ALBERTO DOMICILIO,

RESIDENCIA: Circunvalar 35 No. 92-156 interior 1103 de Bucaramanga

OTROS MEDIOS A RECIBIR CITACIONES:

-Correo electrónico: carlos.vergaraq@gmail.com

-Celular: 3155193187

DOCUMENTOS DE IDENTIDAD: C.C. No. 19.474.756 de Bogotá D.C.

TARJETA PROFESIONAL: 220.989 del C.S. de la J.

DEMANDADA:

APELLIDOS: JAIMES

NOMBRES: CLAUDIA PATRICIA

DOMICILIO, RESIDENCIA: Calle 5 N° 3-31 Guaca Santander

OTROS MEDIOS A RECIBIR CITACIONES:

-Celular: 3219437289

DOCUMENTOS DE IDENTIDAD: C.C. No. 28.162.159 de Guaca (S)

APODERADO DE OFICIO DE LA DEMANDADA:

APELLIDOS: VERA JEREZ

NOMBRES: JOSE DAVID

DOMICILIO, RESIDENCIA: Villa Sofia, Real de Minas.

OTROS MEDIOS A RECIBIR CITACIONES:

-Celular: 3103247418

-Correo electrónico: jdavid1350-2@hotmail.com

DOCUMENTOS DE IDENTIDAD: C.C. No. 5.734.601 de San Andrés (S)

TARJETA PROFESIONAL: 297.802 del C.S. de la J

Se procedió a la instalación de la audiencia con la presentación de los asistentes.

Se procede a explicar sobre el acuerdo conciliatorio de la audiencia, se pregunta al representante legal sobre si tiene animo de conciliar, respecto de la obligación de la demandada.

El representante legal del banco agrario presenta dos formas de arreglo conciliatorio, la primera es por medio del seguro de la tarjeta de crédito pero hace la salvedad de que la demandada debe acercarse a la junta de calificación municipal o regional a fin de que tenga dicha calificación, toda vez, que es un requisito que exige la aseguradora; la segunda formula es que por medio de la Ley de alivio financiero 1730 de 2021, la cual condonaría el 90% de la obligación, quedando dicha obligación en \$270.242, los cuales pueden ser pagados entre 1 a 12 cuotas para lo cual debe acercarse a la oficina del banco agrario del municipio de Guaca, a fin de firmar la respectiva documentación.

El director de la audiencia procede a explicarle a la demandada la propuesta hecha por el representante del banco, asimismo, el apoderado judicial del banco, finalmente la señora Claudia, demandada, acepta el arreglo conciliatorio.

Se suspendió la audiencia por 5 minutos para proferir el auto.

Pasado los 5 minutos se reanuda la audiencia, se hace registro de las partes y procede el Juez a dictar el auto correspondiente.

Se notifica la decisión en estrados y procede a darle la palabra a las partes, las cuales estuvieron de acuerdo con la decisión.

Se da por concluida la audiencia siendo los 10 y 30 minutos de la mañana de hoy 6 de julio de 2022.

Para visualizar la presente audiencia favor dar clic en el siguiente enlace:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/fe713c66-713a-4988-9e36-42f55387aa6d?vcpubtoken=4d1cdc51-ebdf-4ce3-a7cc-e8ade48b3d00>

La secretaria Ah doc de la audiencia,


TANIA CAMILA RUEDA QUINTERO



Carlos Alberto Vergara Quintero <carlos.vergaraq@gmail.com>

Enlace Audiencia Isidro Pallares

1 mensaje

Carlos Alberto Vergara Quintero <carlos.vergaraq@gmail.com>

6 de julio de 2022, 8:48

Para: Jamko Camilo Colmenares <jamko.colmenares@bancoagrario.gov.co>

CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO

CEL. 315 519 3187 - 321 9031809

E-mail carlos.vergaraq@gmail.com



2018-00055 FIJA NUEVA FECHA AUDIENCIA.pdf

186K